

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal



Estimación del gasto tributario en
Uruguay 2019 – 2022

Art. 183 Ley 19.438

Ejercicio 2022



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Estimación del Gasto Tributario en Uruguay 2019-2022

Abril 2023

Contenido

1. Introducción.....	- 3 -
2. Generalidades	- 6 -
3. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia	- 7 -
4. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios.....	- 9 -
4.1 Exoneraciones	- 9 -
4.2 Alícuotas Reducidas	- 9 -
4.3 Deducciones especiales	- 9 -
4.4 Créditos	- 10 -
4.5 Regímenes simplificados.	- 10 -
5. Metodología y datos empleados.....	- 12 -
6. Impuestos incluidos en el análisis.....	- 15 -
6.1 - IVA	- 16 -
6.2 - IRAE.....	- 17 -
6.3 - IRPF	- 18 -
6.4 - IRNR	- 20 -
6.5 - IP.....	- 20 -
6.6 - IMESI	- 21 -
6.7 - ITP	- 22 -
7. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.	- 23 -
8. Resultados.....	- 26 -
Bibliografía consultada	- 27 -
Anexo.....	- 29 -

1. Introducción

En el presente documento se expone la metodología, el alcance y los resultados de la estimación de los Gastos Tributarios de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva. El trabajo comprende los ejercicios 2019 a 2021 y la proyección de los gastos tributarios para el ejercicio 2022.

La Ley 19.438 (artículo 183) establece que el Poder Ejecutivo en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá información referente al Gasto Tributario correspondiente a impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, incurrido en el mismo período.

La DGI estudia el concepto de Gasto Tributario desde 2008. El presente trabajo comprende valuaciones y estimaciones para el período 2019 – 2021, así como la proyección de los GT para el ejercicio 2022. También incluye una sección en particular donde se mencionan las excepciones introducidas en el último ejercicio de análisis.

Se entiende por gasto tributario a la ausencia de recaudación, consecuencia de un tratamiento impositivo diferente o excepcional del previsto en la estructura normal de un impuesto o de un sistema tributario de referencia.

Si bien el gasto tributario (GT) se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría en caso de eliminar la excepción que da lugar al mismo. El monto *recuperable* de recaudación dependería, entre otros factores, de los efectos del cambio en el comportamiento de los agentes económicos, algo claramente complejo de prever.

Este es un aspecto central del informe de GT en la medida en que la implementación de medidas de gasto tributario por parte de los sucesivos gobiernos nacionales a lo largo de la historia del país, pretende incentivar el desarrollo de actividades económicas en lugares o sectores en los que, sin la presencia de esa política pública, cabe presumir que no se habrían desarrollado. Esto comprende sectores tan diversos como la inversión, descentralización y desarrollo regional del país; la salud y sanidad; la vivienda y el desarrollo urbano; la industria (pymes), agroindustria y similares; la

energía y minería y el comercio exterior, entre otros como la educación, cultura y políticas sociales.

Gasto Tributario 2019 – 2022 según sector presupuestario. Importes en pesos uruguayos

Sector / Ejercicio	2019	2020	2021	2022
Agropecuaria, pesca y forestal	4.082.767.774	5.345.069.787	6.830.185.465	7.664.319.752
Comercio exterior	5.870.165.717	5.620.447.007	9.837.819.269	11.153.474.404
Educación, cultura	5.090.914.953	4.903.756.054	5.265.592.156	6.040.495.122
Empleo	396.374.036	368.391.210	387.670.856	435.936.990
Energía y Minería	8.550.599.200	8.089.921.167	9.994.846.387	12.083.700.433
Industria (pymes), agroindustria y similares	9.636.860.383	11.790.201.377	14.018.062.075	14.548.798.131
Inversión, descentralización y desarrollo regional	30.393.759.463	37.604.435.962	55.205.016.067	61.256.738.015
Otros sectores	8.534.244.098	8.612.992.146	10.815.292.203	12.554.415.000
Salud y sanidad	24.259.873.847	26.084.471.108	27.756.404.704	31.916.217.520
Sector financiero	266.360.464	334.770.122	299.300.328	310.681.062
Seguridad Social y servicios sociales	6.022.512.701	5.508.824.602	7.279.613.486	7.572.689.980
Sin clasificar	5.486.586	9.732.684	7.445.714	8.436.366
Transporte y comunicaciones	6.337.356.632	4.851.478.315	4.926.845.331	5.596.821.330
Turismo	1.529.201.620	704.042.876	222.385.444	1.045.764.329
Vivienda y Desarrollo Urbano	10.708.126.377	11.349.615.581	13.433.031.926	15.263.820.068
Total general	121.684.603.851	131.178.149.997	166.279.511.411	187.452.308.502

Las mediciones incluidas en este estudio abarcaron a los impuestos más relevantes que administra la Dirección General Impositiva. Entre éstos, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRAE) acumularon más de 70% del GT total en 2022.

A efectos de contribuir al debate del GT en el país, se optó por separar las medidas identificadas en dos grupos: aquellas que tienen más de 30 años de vigencia y, por tanto, parecen estar fuertemente institucionalizadas y arraigadas en la sociedad, y aquellas que cuentan con menos de 30 años de vigencia, que conforman las decisiones de gasto más recientes de los gobiernos en las últimas décadas. En efecto, se constata que el el 47% del GT del país en 2022, se originó en medidas implementadas con anterioridad a 1993, mientras que el restante 53% corresponde a medidas identificadas como posteriores a ese año. Por su parte, las excepciones nuevas, introducidas desde 2020 a la fecha, revisten escasa materialidad en relación a la estimación total de gastos tributarios, representando el 0,45% del total del GT informado.

Los criterios metodológicos utilizados para la identificación y medición de los GT en nuestro país, fueron determinados a partir de la lectura y el estudio de manuales, notas metodológicas, así como de la lectura y el estudio de reportes de gastos tributarios de otros países.

2. Generalidades

Este informe fue preparado por el Departamento de Estudios Económico Tributarios de la División Planificación Estudios y Coordinación de la Dirección General Impositiva. Anteriormente, se habían publicado estudios previos con un menor alcance que el presentado aquí.¹

Los impuestos incluidos en el estudio fueron: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP), y el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

El Inventario de Gastos Tributarios, cuadro Anexo de este informe contiene la identificación caracterización y estimación puntual de cada una de las partidas que integran las excepciones que dan lugar a los Gastos Tributarios. Respecto a la identificación y a la caracterización, el cuadro contiene la numeración de la partida, el impuesto donde se halló la excepción, el nombre de la medida, una descripción más detallada de cómo opera la misma, la fuente normativa, así como la fecha desde cuándo aplica. Respecto a la estimación, el Anexo incluye, para cada partida, las estimaciones para los ejercicios 2019 a 2022.

¹ Puede accederse a toda las publicaciones de DGI vinculadas a estudios de gastos tributarios en: <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal.estudios-economicos-doc-trabajo-gasto-tributario,0.es,0>.

3. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia

Antes de identificar excepciones, debemos definir, cuál es el impuesto de referencia. A ese impuesto de referencia, denomina “estructura normal” o impuesto de “referencia”. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El sistema tributario de “referencia”, será aquel en el cual no existen tratamientos impositivos excepcionales. No existe concordancia absoluta en los criterios para considerar como normal o de referencia a un sistema tributario o a un impuesto en particular, razón por la cual encontramos diferencias importantes al analizar estudios similares realizados para otros países. La bibliografía suele distinguir entre los enfoques para delimitar al sistema tributario de referencia al enfoque *legal*, el enfoque *conceptual* o bien el de *subsidio análogo*.²

El enfoque legal toma como referencia las leyes y demás normas que dan origen al impuesto y definen su naturaleza como base para precisar el punto de referencia (unidad contribuyente, tipos de rentas incluidas, operaciones no comprendidas en el ámbito del impuesto, etc.). Por su parte, siguiendo el enfoque conceptual, el marco de referencia debería ser lo que conceptualmente se entendería como estructura tributaria normal o natural del impuesto. Por último, el enfoque del subsidio análogo identifica como GT solamente a aquellas concesiones que presentan una analogía directa con una subvención vía gasto.³

El criterio adoptado en este trabajo es considerar como estructura normal del impuesto la definición general establecida en las normas legales, y no un marco ideal o conceptual para cada uno de los instrumentos bajo análisis.

Para los impuestos generales al consumo, como el IVA, el marco de referencia es gravar a la generalidad de los bienes y servicios con una tasa uniforme. Al analizar los impuestos sobre la renta, determinar el impuesto normal es más complejo, ya que se debe acordar sobre lo que se entiende por renta gravada, sobre si la progresividad en las alícuotas pertenece o no a la referencia, si las deducciones forman parte del impuesto normal, etc.

² Véase Craig, Jon; Allan, William: Fiscal Transparency, Tax Expenditures and Budget Processes: An International Perspective. IMF (2011).

³ De acuerdo a Villela et al (2011) en la práctica este enfoque lleva a una identificación de los GT muy similar al enfoque legal.

Algunos esquemas de beneficios o de exoneraciones implican un apartamiento del sistema normal o de referencia, y la inclusión en un régimen particular. Para esos casos y cuando se cuenta con la información suficiente, solo se considera GT a la diferencia entre el costo de no aplicar la medida y la recaudación proveniente de la aplicación del régimen particular. El denominado “IVA mínimo” (ex Impuesto a las Pequeñas Empresas) es un ejemplo de ello.

4. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios

Las excepciones identificadas como GT pueden adoptar diversidad de formas. Este trabajo discriminó a los GT en 5 tipos: exoneraciones, alícuotas reducidas, deducciones, créditos y regímenes simplificados.

4.1 Exoneraciones

Las exenciones o exoneraciones son situaciones previstas expresamente en la normativa tributaria que exceptúan determinados hechos económicos que, habiendo cumplido con todas las hipótesis para verificar el hecho imponible, estarían alcanzados con el impuesto. Podemos citar aquí aquellas circulaciones de bienes y servicios expresamente liberadas de la obligación tributaria, o bien aquellas rentas exoneradas tanto del impuesto a la renta empresarial o personal.

4.2 Alícuotas Reducidas

Otra forma típica que adoptan las excepciones que darán lugar a los GT son las alícuotas reducidas. Con alícuotas reducidas nos referimos a que el impuesto bajo análisis identifica una tasa nominal para la generalidad de los hechos económicos sobre los que recae y excepcionalmente establece unas tasas menores para determinados casos específicos; las ventas de determinados bienes, las operaciones donde intervienen determinados sujetos específicamente, las actividades realizadas en determinadas regiones geográficas, entre otros. El ejemplo típico es la tasa mínima en el Impuesto al Valor Agregado.

4.3 Deducciones especiales

Estas son cuantías que se sustraen de la base imponible del impuesto. También aquí importará en primer lugar conocer el enfoque adoptado para la delimitación del marco de referencia. En el caso del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), suele aceptarse que la renta computable son los ingresos brutos a los que se le sustraen todos aquellos gastos necesarios para la obtención de la renta y la conservación de la fuente: costo de los insumos incorporados, salarios, aportaciones a la seguridad social, arrendamientos de planta o equipo, depreciación normal del activo fijo, entre otros. Estas deducciones integran el marco de referencia y no serán consideradas GT.

En materia de deducciones pasibles de ser identificadas como GT, podemos referirnos a las llamadas deducciones incrementadas, especialmente en los impuestos a las rentas de

empresas, que son aquellas específicamente previstas en la normativa del impuesto que pueden ser deducidas de los ingresos brutos por un valor mayor a la erogación efectivamente realizada. Suele encontrarse esta tipología de excepción con el objetivo de promover determinados gastos que aumentan la calidad de la producción nacional como los gastos en investigación y desarrollo, gastos para realizar una producción más limpia, gastos en certificación de calidad de determinados procesos productivos o comerciales, capacitación del personal o gastos en seguridad laboral, así como otras actividades que se consideran socialmente beneficiosas.

4.4 Créditos

Los créditos son los montos que se admite reducir del impuesto determinado, o de la cuota del impuesto. La elección entre la utilización de este instrumento en lugar de una deducción adicional sobre el monto imponible, dependiendo de los parámetros que se establezcan, serán determinantes en la generación del impuesto y en la consecuente dimensión del GT.

El beneficio del régimen de promoción de inversiones en el IRAE, por ejemplo, se traduce como un crédito sobre el valor determinado del impuesto.

4.5 Regímenes simplificados.

Los regímenes simplificados, especiales o promocionales, consisten en disposiciones que abarcan uno o varios impuestos, operan típicamente sobre pequeños contribuyentes, así como en zonas geográficas con desventajas comparativas respecto del resto del país o bien sectores económicos específicos.

Un aspecto a tener presente es que muchas veces el objetivo de diseño de un régimen simplificado es simplemente reducir la complejidad para determinados sujetos con el fin de reducir los costos de gestión para la administración, así como los costos de determinación para los contribuyentes que pueden ampararse. Estos regímenes son excepcionales si comparados con el sistema tributario de referencia, pero no necesariamente deben implicar una menor recaudación o una pérdida de recaudación asociada.

Los regímenes simplificados también pueden adoptar otras formas. Otra figura bastante extendida son los impuestos de suma fija los que normalmente suelen incluir a las

microempresas. Estos sujetos al ampararse a estos regímenes deben pagar periódicamente un tributo por un valor fijo el que sustituye total o parcialmente al resto de la tributación que recae sobre la generalidad de los contribuyentes.

5. Metodología y datos empleados

Los criterios metodológicos utilizados para la identificación y medición de los GT en nuestro país, fueron determinados a partir de la lectura y el estudio de manuales, notas metodológicas, así como de la lectura y el estudio de reportes de gastos tributarios de otros países.

La cuantificación ítem a ítem del GT presentada en este informe, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría en caso de eliminar la excepción que da lugar al GT.

El monto *recuperable de* recaudación dependería, entre otros factores, de los efectos del cambio en el comportamiento de los agentes económicos.

Por otra parte, y debido a que las estimaciones se realizan de manera independiente, la suma de los resultados no necesariamente coincidiría con el GT teórico, o dicho de otro modo el resultado de *eliminar* una a una las excepciones no es igual al de *eliminarlas* todas conjuntamente.

La identificación y cuantificación del GT que se presenta no implica la realización de juicios de valor acerca de si los mismos cumplen con el objetivo para el que fueron creados, y/o si son efectivos para incentivar una actividad o sector en particular.

Respecto a las opciones metodológicas, el proceso de estimación de los GT requiere la definición de un método general, el que servirá de guía en la estimación caso a caso de los mismos. Dirk-Jan Kraan (2004) presenta tres métodos principales para estimar: el método de ingresos renunciados o *pérdida de ingresos*, el método de *ingresos ganados* y el método del *gasto equivalente*.⁴ Tres métodos de diferente interpretación y aplicación que reportarán diferentes resultados. La literatura en general no profundiza sobre los diferentes métodos, y las alternativas para subsanar las dificultades que cada uno puede traer aparejado, así como las diferencias de interpretación que cada metodología puede producir, de todos modos, expresaremos aquí las principales características de cada uno de ellos.

4 Dirk-Jan Kraan. Off-budget and Tax Expenditures. OECD JOURNAL ON BUDGETING- VOLUME 4 - NO. 1 - ISSN 1608-7143 - © OECD 2004. Estudios previos sobre los métodos de estimación (OECD, 1984; OECD, 1996).

El método de pérdida de ingresos, refiere a la práctica de estimación que determina una pérdida de recaudación ocurrida en un período pasado en el cual la exoneración estuvo vigente. Se trata de un método ex post. En la aplicación de este método no se tienen en cuenta los cambios en el comportamiento de los contribuyentes ya que de hecho se busca conocer el valor del impuesto no recaudado a partir del registro de la declaración. Por su parte a través del *método ingreso ganado* se procura estimar la recaudación adicional que se obtendría con la derogación de la excepción que da lugar al GT. La diferencia central es que las estimaciones deben tomar en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes. El tercer método que hallamos en la bibliografía, denominado de *gasto equivalente* o subsidio equivalente, está planteado de forma de hacer contrastable al GT con el gasto presupuestario. A través del mismo se procura estimar la transferencia equivalente que debería hacer el Estado hacia el contribuyente para que su ingreso disponible luego de deducido el impuesto sea similar al que obtiene con la existencia de la excepción tributaria.

Para el caso de la estimación del GT en Uruguay, el método utilizado es el de la pérdida de ingresos.

Respecto al período de referencia del GT, el criterio para la determinación del mismo es de acuerdo al impuesto devengado o generado dentro de cada año civil. La justificación de la aplicación del criterio de lo devengado viene dada por la forma y la disponibilidad de las variables utilizadas para realizar las estimaciones. Para el IRAE, principalmente, este criterio se ha modificado al considerar como año de devengamiento al comprendido entre dos fechas de cierre de ejercicio económico de la empresa.⁵

La definición temporal de GT utiliza un enfoque de largo plazo para los mismos. Esto implica que se considera únicamente como GT al que produce una pérdida definitiva en la recaudación y, por tanto, no son considerados los regímenes que, aun apartándose de la norma general del impuesto, determinan un costo financiero para el Estado, pero donde el impuesto se percibe en años posteriores. De todas formas, los beneficios otorgados a través de

⁵ Esto lo motiva la existencia de diferentes fechas de cierre dentro del año civil lo cual obligaría a utilizar algún criterio forzado de devengamiento de la renta por el período correspondiente al año que se está considerando para calcular el GT, y no más ajustado a la realidad que la opción aplicada. También se tuvo en cuenta que la mayor parte de las empresas cierran su ejercicio contable en diciembre de cada año por lo que el supuesto utilizado representa la realidad de una gran proporción de contribuyentes.

estos mecanismos en la legislación tributaria de nuestro país son escasos. Podemos citar como ejemplo, el régimen conocido como Canalización del Ahorro o bien algunos casos de regímenes de amortización acelerada.

Las estimaciones se realizan desde los registros administrativos de la DGI o de información recabada de los propios contribuyentes o instituciones que, por su operativa, poseen los datos necesarios sobre las bases imponibles exentas o no gravadas. En virtud de este hecho, podemos suponer que se cuenta con información que, en muchos casos ya comprende los niveles de evasión de cada sector, y por tanto permite afirmar que la utilización de dichos datos nos acerca al GT efectivo.

Respecto a las fuentes de información para cada una de las estimaciones se da preferencia a la elección de fuentes tributarias para la estimación, de lo contrario, se tratará de recurrir a fuentes no tributarias oficiales. La siguiente figura ilustra la prelación para la selección de las fuentes de información.

<i>Fuente/s de información</i>	<i>elección de la fuente</i>
El contribuyente declara/informa el monto del beneficio ó la información tributaria permite calcularlo en forma directa ó se cuenta con información oficial (no tributaria) sobre el monto de beneficio	1
La información tributaria disponible permite calcularlo utilizando indicadores elaborados sobre la base de información tributaria	2
Se utiliza información oficial (no tributaria) que permite calcular el monto del beneficio utilizando indicadores tributarios ó se utiliza información tributaria e indicadores oficiales (no tributarios)	3
Se utiliza información o indicadores no oficiales	4
No se realizó la valuación, no hay información disponible	s/v

A partir del informe de 2021, comenzó a utilizarse la información de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), para ciertas estimaciones. En este primer informe el uso de esta fuente de información alcanza a ciertas estimaciones de GT en el Impuesto al Valor Agregado. Esta fuente posee una muy amplia cobertura, lo que permite, trabajar con diferentes tipos de contribuyentes independientemente de la frecuencia con la que declaran sus impuestos. La misma aporta importantes ganancias para el análisis, pues permite conocer la porción exacta

de operaciones hacia e consumo final, así como las transacciones, y el flujo del impuesto, intersectoriales.

6. Impuestos incluidos en el análisis

Como se comentó en el punto anterior debemos definir, en primera instancia, cuál sería la estructura tributaria que determinado sector económico o social, o más en general, grupo de contribuyentes, enfrentaría en caso de no existir el tratamiento diferencial. A esa estructura, que depende del ámbito de aplicación general de cada impuesto analizado, se la denomina “estructura normal”, o sistema tributario de referencia. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El estudio abarca al IVA, el IRAE, el IRPF, el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP). El trabajo alcanzaría su máxima completitud en la medida que fuesen identificadas todas las excepciones del sistema tributario y las mismas fuesen pasibles de valorar, ya que los impuestos que no fueron incluidos también tienen excepciones identificables como GT. El alto grado de concentración de la recaudación implica que el estudio comprende a impuestos que acumulan el 99% de la recaudación.⁶

No se consideraron algunos beneficios otorgados a sectores específicos que, si bien no implican una menor liquidación de los tributos, sí implican una menor recaudación neta. Es el caso, por ejemplo, de las devoluciones a exportadores a través del régimen de “devolución de tributos” o de “devolución de impuestos indirectos”. Mediante este mecanismo, el exportador recibe certificados de crédito que surgen de la aplicación de una alícuota de beneficio sobre el valor de los bienes exportados. Estos certificados pueden ser utilizados para el pago de tributos.

Como se señaló anteriormente, las discrepancias existentes entre lo que se define como normal en un sistema tributario, o en un impuesto, determinan que los resultados obtenidos

⁶Según la recaudación observada en el año 2019.

muchas veces puedan no ser comparables directamente, con los que surgen en otros estudios. Este trabajo considera como marco de referencia el legal, es decir, las definiciones normativas sobre la naturaleza y el alcance de cada tributo.

El Inventario de los Gastos Tributarios, presentado como Anexo en este trabajo muestra una a una las excepciones identificadas, asociándolas a cada impuesto, por tipo de excepción, citando la norma legal y reglamentaria que da origen a la misma, la vigencia y la expiración del beneficio y el monto individual de GT estimado para esa partida.

6.1 - IVA

El IVA, al igual que en la mayoría de los países en que este tipo de imposición es utilizada, es un impuesto de carácter general, plurifásico, calculado sobre base financiera en la modalidad débito - crédito. Recae sobre todas las operaciones que supongan una prestación/contraprestación e impacta en el consumo final dada su fácil traslación.

El IVA recae sobre la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país. A partir del 1º de julio de 2007 y a través de la Ley 18.083, se incluyó dentro del aspecto objetivo del hecho generador del tributo, a la agregación de valor originada en la construcción realizada sobre inmuebles. Por ser un impuesto de carácter general estarán gravadas, en principio, todas las circulaciones de bienes y las prestaciones de servicios.

Con respecto al aspecto subjetivo, la Ley establece cuales personas serán sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto. En el caso del aspecto subjetivo del IVA, no se trata de una generalidad de contribuyentes sino de una lista taxativa; si no se pertenece a ningún grupo de sujetos allí incluidos, no se está comprendido en el ámbito del impuesto.

Respecto al aspecto espacial del impuesto, la Ley establece que estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas dentro del territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, con independencia de donde se haya celebrado el contrato y del domicilio o nacionalidad de quienes intervengan en tales operaciones.

El aspecto temporal delimita en el tiempo el acaecimiento del hecho generador y no introduce dudas respecto a la inclusión o no de un hecho como no comprendido, por lo menos en el período de análisis. En el caso del IVA, la Ley establece que el hecho gravado se considerará configurado con la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de servicios.

Aquellas operaciones que no están gravadas por el impuesto, por no verificar el hecho generador del tributo, no se consideran exoneradas, sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT. En cambio, aquellas excepciones que sí se considerarán como GT (exoneraciones, alícuotas reducidas, etc.) están establecidas en la propia ley del impuesto o en otras y pueden tener carácter objetivo, subjetivo, espacial, temporal o, en determinadas circunstancias, la norma prevé para la configuración de la excepción una combinación de más de uno de estos elementos. Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si la operación en cuestión, siguiendo la estructura normal del impuesto, estaría o no alcanzada por el mismo.

6.2 - IRAE

Analizando los aspectos que definirán el marco de referencia de este impuesto, puede afirmarse que, con respecto al aspecto subjetivo del hecho generador del IRAE, los sujetos pasivos del impuesto están mencionados en la Ley y son las sociedades con o sin personería jurídica, los establecimientos permanentes de entidades no residentes, entes autónomos y servicios descentralizados que integren el dominio industrial y comercial del Estado, fondos de inversión cerrados de créditos, entre otros.

Sobre el aspecto temporal, el IRAE es un impuesto de determinación anual. Por esta razón, la información disponible de los contribuyentes refiere al período anual de generación de la renta, que no necesariamente coincide con el período de recaudación del impuesto. Esta circunstancia ya fue expuesta cuando se justificó la elección del criterio de devengamiento para la determinación del GT.

Con relación a la territorialidad del impuesto y tal como lo establece la Ley, el IRAE grava a las rentas de fuente uruguaya. Se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la

República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos. Tomando como estructura normal del impuesto la que impone la norma y respecto a este aspecto, no se determina GT por la no aplicación del criterio de renta mundial en lugar del criterio de la fuente.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si la renta de que se trata está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no están gravadas por no verificar alguna de las hipótesis mencionadas anteriormente, no se consideran exoneradas sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

Desde otra perspectiva, debemos distinguir a aquellas exoneraciones que están contenidas en el propio cuerpo normativo del tributo de aquellas que tienen un origen en otra norma legal o constitucional. Fuera del ámbito del IRAE encontramos, por ejemplo, a la inmunidad tributaria del Estado por la que se declara que este goza de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales. Se entiende, para este trabajo, que la inmunidad antes referida es una condición subjetiva de no verificación del hecho generador y, por lo tanto, no se cuantifica GT.

También por fuera del ámbito del IRAE encontramos una serie de exoneraciones legales a favor de determinadas personas de derecho privado. Existen también exoneraciones de impuesto contenidas en la Constitución de la República. Es el caso de las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza, las que están exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios. Las instituciones religiosas también gozan de exoneraciones genéricas de impuestos.

6.3 - IRPF

El IRPF, creado por la Ley 18.083, está vigente en nuestro país desde julio de 2007. El impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya obtenidas por las personas físicas. El mismo comprende a las rentas del capital, los incrementos patrimoniales, las rentas del trabajo y determinadas rentas imputadas a los sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos son las personas físicas residentes en el territorio nacional. A partir del ejercicio 2009 se incorporaron como sujetos pasivos a los núcleos familiares integrados por personas físicas residentes, cuando ejerzan la opción de tributar conjuntamente⁷. A los efectos de este estudio, se considera a la persona física como la unidad contribuyente, por lo que se incluye la determinación de la pérdida de recaudación resultante de la diferencia en la determinación del impuesto por la elección de liquidación como núcleo familiar en lugar de persona física.

El IRPF es un impuesto de determinación anual, con algunas excepciones. Por esa razón, la información disponible de los contribuyentes, sobre la que se realizaron las estimaciones refiere al período anual de devengamiento del impuesto, el que no necesariamente coincide con el período de recaudación asociado al ejercicio.

Respecto a la territorialidad, tal como lo establece la Ley, el impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya. Se consideran de fuente uruguaya a las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República. En el caso de este impuesto se establecieron algunas circunstancias que implican una ampliación del concepto de territorialidad manejado hasta entonces. A su vez, y luego de una reforma incorporada en el impuesto en 2011, determinadas rentas de fuente extranjera, obtenidas por personas físicas residentes, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del impuesto. El marco de referencia de este impuesto a los efectos del estudio de GT se ciñe a la delimitación legal establecida en la normativa vigente del tributo.

Este impuesto establece que las rentas se separan en dos categorías, definiendo una forma distinta de liquidación para las rentas de la Categoría I (Rentas de capital e incrementos patrimoniales) y la Categoría II (Rentas del trabajo).

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar debe determinarse si la renta en cuestión está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no verifican el hecho generador previsto en la Ley y, por lo tanto, no están comprendidas en el impuesto, no son identificadas como GT.

⁷Ley 18.341 de 30 de agosto de 2008.

No se considera como exoneración la existencia de un monto mínimo no imponible correspondiente a las rentas de la denominada Categoría II, sino que se acepta que ese monto mínimo exento forma parte del marco normal del impuesto. Algo similar puede decirse de las siguientes franjas y tasas a las que tributan estas rentas. En cambio, sí se considerará como GT aquellas deducciones o reducciones de base imponible que inciden en algunos grupos de contribuyentes, como el caso de la deducción del 30% de los ingresos computables para quienes perciben rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia.

En el caso de las rentas incluidas en la Categoría I, el método de determinación del impuesto consiste, en líneas generales, en la aplicación de una alícuota proporcional del 12% al total de las rentas computables. Se incluye en la valuación del GT, la pérdida de recaudación generada por la tributación a tasas reducidas, que gozan ciertas rentas y que establece la propia normativa del impuesto.

Adicionalmente algunas excepciones del impuesto no se consideran como GT ya que se entienden que forman parte de la estructura *normal* del sistema. Así, no se consideran como GT a la exoneración por los rendimientos de los Fondos de Ahorro Previsional, así como tampoco se considera como GT a la reducción del IRPF por la deducción de las aportaciones a la seguridad social. Ambas desgravaciones son coherentes con el sistema de tributación a las jubilaciones. Es decir, no se grava el aporte al fondo, no se grava el rendimiento al fondo, pero si se grava el cobro final de la prestación; de lo contrario podría producirse una doble tributación.

6.4 - IRNR

De manera análoga al IRPF o al IRAE, pero para las rentas obtenidas por personas no residentes, se aplica el Impuesto a las Rentas de los No Residentes. Este impuesto está en buena medida ordenado por las mismas reglas de los impuestos generales a las rentas, por lo que valen para el mismo las consideraciones mencionadas anteriormente.

6.5 - IP

El IP es un impuesto anual que recae sobre el patrimonio de las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, así como de aquellas empresas que obtienen rentas empresariales comprendidas en el IRAE. También está incluido en el ámbito del impuesto, el

patrimonio propiedad de no residentes, tanto sean personas físicas como cualquier otro tipo de entidad (sujetos pasivos – aspecto subjetivo).

El patrimonio se determina de forma anual, como la diferencia entre los activos y los pasivos ajustados fiscalmente de acuerdo a las normas del impuesto. El Uruguay aplica el principio de territorialidad o de la fuente, que en el caso del IP se traduce en que, en general, el patrimonio comprendido en el impuesto serán los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si el patrimonio está o no alcanzado por el impuesto. Aquellos elementos patrimoniales que no estén comprendidos por no verificar el hecho generador del tributo no se consideran excepciones, sino no comprendidos en el marco de referencia y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

En este trabajo se consideran únicamente exoneraciones que afectan al IP de las personas jurídicas.

6.6 - IMESI

El IMESI es el impuesto selectivo al consumo que utiliza el sistema tributario uruguayo. El mismo aplica en la primera enajenación de ciertos bienes realizados por quienes los producen o importan.

La ley establece una lista concreta de bienes y las tasas máximas del tributo, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar las alícuotas correspondientes, hasta los máximos legales. Los bienes gravados por el impuesto son: combustibles, grasas y lubricantes, alcoholes, productos del tabaco, automóviles, algunas bebidas alcohólicas y sin alcohol y cosméticos.

Al tener una definición del aspecto objetivo delimitada a esos bienes, no se considera exoneración la no aplicabilidad del impuesto en todos los bienes que no están enumerados en la Ley. Tampoco se considera exoneración la no aplicación del impuesto en las etapas siguientes de comercialización de los bienes ya que la norma establece que este impuesto

grava solamente la primera enajenación realizada por fabricantes o importadores de los bienes gravados.

Básicamente las exoneraciones determinadas refieren a operaciones sobre bienes que en principio estarían alcanzadas por el tributo a la tasa general de esos bienes y, o bien se hallan exentas o gozan de un sistema de alícuotas preferencial.

6.7 - ITP

El ITP grava los siguientes actos y hechos: Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación, las promesas de las enajenaciones referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas, las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles y la transmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente. El impuesto alcanza a bienes situados en el país.

Se consideran excepciones de este impuesto y por lo tanto se estiman los GT a las exoneraciones específicamente establecidas en la norma del impuesto así como en otras leyes.

7. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.

Esta sección contiene una revisión de los cambios normativos ocurridos durante el último año que impactan en las estimaciones de Gastos Tributarios o impactarán en los próximos ejercicios.

Durante el año 2022, con la publicación de los Decretos N° 69/022 y 68/022 se mantuvo vigente el crédito en efectivo a productores de leche, arroz, flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas y de ganado ovino y bovino que no sean contribuyentes de IRAE por el IVA correspondiente a las adquisiciones de gasoil. Este crédito se expone en forma separada dentro de las medidas de gasto tributario.

Como medida para dinamizar al sector turístico se publicaron los Decretos N° 318/021, 140/022, 320/022 que mantuvieron vigente durante todo el 2022 la rebaja de 9 puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado cuando la contraprestación se efectúa mediante el uso de determinados medios de pago electrónico a un conjunto de operaciones vinculadas al turismo. En el caso de quien contrate esos servicios sea no residente se aplicó durante el ejercicio el Decreto N° 342/021 desde noviembre 2021 a abril 2022, y el Decreto N° 262/022 entre setiembre a abril de 2023, por lo que en ese caso se reduce en su totalidad la alícuota del IVA. Relacionado con los alquileres temporarios de inmuebles con fines turísticos a no residentes, también se otorgó por los mismos períodos que, para la reducción total de la tasa del IVA, un beneficio que implica el reconocimiento de un crédito fiscal equivalente al 10,5% cuando la contraprestación se realice con determinados medios.

Relacionados también con el sector turístico se publicó el Decreto N° 65/022 que amplió a residentes nacionales el régimen de exportación para el IVA entre el 1 de marzo de 2022 hasta el 17 de abril de 2022. En esta misma línea se promulgó la Ley N° 20.098 que otorgó ese mismo tratamiento entre el 24 de diciembre y el 28 de febrero de 2023.

Referido al IMESI y buscando dar un tratamiento tributario consistente con una política de eficiencia energética, y de promoción de tecnologías amigables con el ambiente, se publica el

Decreto N° 390/021 que modifica las tasas del impuesto aplicables a los vehículos eléctricos e híbridos.

Respecto al IMESI también, y como consecuencia de la modificación de los precios relativos de las naftas en la región, se publicó el Decreto N° 116/022 con vigencia 1 de mayo de 2022, por el cual se incrementó en un 6% el crédito por este impuesto por la adquisición de nafta en zonas fronterizas.

Con la publicación de la Ley N° 19.996 y su Decreto reglamentario N° 441/021 a partir del 1 de enero de 2022 se introdujo un nuevo hecho generador en el Impuesto Específico Interno basado en las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), quedando gravada la primera enajenación a cualquier título y la afectación al uso propio de determinados combustibles (Nafta Super 95 y Nafta Premium 97) por las referidas emisiones. Actualmente el único contribuyente por esta hipótesis es ANCAP. Cabe agregar que al mismo tiempo se redujeron los valores por los que se liquida el IMESI combustibles de esas mismas categorías por lo que no existió un impacto en la recaudación. En esta misma ley además se incluyó dentro de las exoneraciones a las empresas periodísticas a las de televisión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 2.000.000 U.I.

Para contribuyentes de reducida dimensión económica se extendió por un año el cronograma que otorga un crédito fiscal por el arrendamiento de terminales de procesamiento electrónico de pagos a través de la publicación del Decreto N° 206/022 de 29 de junio de 2022.

El 30 de diciembre de 2022 se publicó la Ley N° 20.104 que modifica la Ley N° 19.993 en la que se prevén medidas destinadas a las micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas y con determinados giros. En esta última norma se contemplan diversos beneficios tributarios tales como la exoneración del pago mensual a contribuyentes del literal E), exoneración de los anticipos mínimos del IRAE y de los pagos a cuenta de IP. También se otorga un crédito fiscal por un importe equivalente a los pagos que hubieran realizado de no mediar la exoneración, que se imputa al saldo del impuesto correspondiente. La modificación de la nueva norma refiere a la actividad principal, que en la actualidad está prevista para comercio al por menor y los ingresos que deben estar por debajo de los 10.000.000 UI (diez

millones de unidades indexadas). La reglamentación de la ley está dada por el Decreto N° 445/022 y la vigencia es a partir del 1 de noviembre de 2022 por un plazo de 6 meses.

Con respecto al IVA se publicaron varias normas que dieron tratamiento de exportación a determinados bienes por cierto período. La primera fue la Ley N° 20.024 en la que se exoneró el IVA y permitió recuperar el IVA compras, por 30 días a las enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfriada del corte asado. Luego se prorrogó por 30 días más por aplicación del Decreto N° 128/022, por lo que resultó operativa por 60 días la medida. El 20 de abril se publicó otra norma, la Ley N° 20.028, correspondiente a las enajenaciones en la etapa minorista de pan blanco común, galleta de campaña y pastas y fideos. También en este caso se le exoneró el IVA Ventas y se permitió recuperar el IVA compras, como asimilado a exportador, la medida estuvo vigente por 30 días y luego se prorrogó por 30 días más con la publicación del Decreto N° 143/022.

8. Resultados

En Anexo se presenta resultados de la estimación de Gastos Tributarios

Bibliografía consultada

International Monetary Fund. Fiscal Affairs Department (2022). “How to evaluate Tax Expenditures”

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT (2011). “Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios. Una experiencia Iberoamericana”

Centre for Tax Policy and Administration Development Co-Operation Directorate (2015). “Options for Low Income Countries’ effective and efficient use of tax incentives for investment” OECD.

Department of Finance Canada. Report of Federal Tax Expenditures. Concepts, Estimates and Evaluations. 2022

Directorate-General for Economic and Financial Affairs (2014). “Tax expenditures in direct taxation in EU Member States” European Commission.

International Budget Partnership IBP (2015). “Guía para la transparencia de las finanzas Públicas. 2. Gastos Fiscales”

James, Sebastian (2013). “Effectiveness of Tax and Non-Tax Incentives and Investments: Evidence and Policy Implications” World Bank.

Kraan, Dirk-Jan (2004). “Off-Budget and Tax Expenditures” OECD Journal on Budgeting – Volume 4 – No. 1.

OECD (2010). “Tax expenditures in OECD Countries” OECD.

Polackova Brixi, Hana; Valenduc, Christian M.A.; Swift, Shicheng Li (2004). “Tax Expenditures. Shedding Light on Government Spending through the Tax System. Lessons from Developed and Transition Economies” Directions In Development. The World Bank.

Peláez, Fernando (2018). “Panorama de los Gastos Tributarios en América Latina” – Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Surrey, Stanley (1976). “The Tax Expenditure Concept and the Budget Reform Act of 1974” Boston College Law Review.

Villela, Luiz; Lemgruber, Andrea; Jorratt: Michael (2009) “Los presupuestos de gastos tributarios: Conceptos y desafíos de implementación” Banco Interamericano de Desarrollo.

Comisión de Presupuestos y Hacienda. Anexo XV. Repartido N°1161. Julio 2019. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2015 – 2018.

DGI (2022) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2018 – 2021

DGI (2021) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2017 – 2020

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2016 – 2019

DGI (2019) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en Uruguay. 2015-2018

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2005 – 2009”

DGI (2013) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2008 – 2011”

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. “Gasto Tributario, hacia su inclusión en el presupuesto y rendición de cuentas”

DGI (2014) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2010 – 2012”

DGI (2015) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2011 – 2013”

DGI (2016) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2012 – 2014”

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico-Tributarios. DGI. “Boletín Estadístico 2019

Anexo

Gastos Tributarios establecidos con posterioridad a 1993

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
B_12	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio hasta alcanzar cierto porcentaje del mismo.	Crédito	2008		Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16.906 - Dtos 455/007, 02/2012, 455/007, 143/20018 y Dto. s Sectoriales	4.238.434.414	7.216.934.331	15.491.587.874	17.552.743.091
A_62	IVA	Servicios de salud prestados a beneficiarios FONASA	No estarán gravados los servicios de salud por la parte relativa a la cuota mutua, prestados a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud	Asimilado a Exportación	2007	Indefinido	Salud y sanidad	k) artículo 101 Dto. 220/998	11.666.590.207	12.195.934.070	13.116.097.417	14.980.664.351
A_45	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Crédito 2+2 puntos tarjetas de débito	Reducción de dos puntos de IVA operaciones con tarjetas de débito	Crédito	2014		Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19210 modifica Art.87 Título 10 T.O. 1996. Dto. 203/014	4.148.129.792	3.628.614.162	5.251.425.662	5.275.908.305
B_6	IRAE	Empresas comprendidas en el Monotributo	Estas empresas son de una dimensión económica menor que las comprendidas en el Literal E (mencionado más arriba). La normativa establece que deberán realizar un pago fijo mensual sustitutivo de los aportes a la seguridad social y de todos los impuestos nacionales vigentes.	Exoneración	1996	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal D Artículo 20 Título 10 TO 1996	2.967.379.912	3.650.040.105	3.477.782.621	3.940.501.475
A_31	IVA	Servicios de salud - Diferencia de tasas	A partir del 1 de julio de 2007 los servicios de salud pasaron a estar gravados por IVA a la tasa mínima; hasta esa fecha se encontraban exentos.	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Salud y sanidad	Literal D Art. 18 Título 10 del TO 1996	3.418.348.483	3.319.798.239	3.419.960.795	3.906.137.865
E_1	IRPF	Independientes deducción del 30%	Quienes obtienen rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia, computan como renta a los efectos del impuesto el 70% de los ingresos	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Otros sectores	Inciso 2 Artículo 34 Título 7 TO 1996	2.694.207.485	2.872.395.835	3.296.153.442	3.662.970.656
A_75	IVA	Ventas en régimen de Monotributo	Exoneración del IVA para las ventas realizadas por contribuyentes comprendidos en el régimen de monotributo.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	arts. 70 a 84 Ley 18.083 de 27/12/2006	1.851.465.820	2.311.736.248	2.324.539.924	2.654.993.423
B_14	IRAE	Software Exoneración	Se exoneran por el período 2001 - 2010 a las rentas provenientes de la producción de soportes lógicos. A PARTIR DE 2017 SE ACTIVA LA EXONERACIÓN TANTO PARA MERCADO INTERNO COMO PARA EL EXTERIOR	Exoneración	2018	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 16,906 - Dto. 84/1999 + Literal S Artículo 52 T.4, A partir de 2017 (LRC 2017). A partir del 1/1/2018 vuelve ésta exoneración. Ley N° 19.535 de 25.09.017, arts. 2° y 247° (D.Of. 03.10.017). Vigencia: 1º.01.018.	1.106.964.645	1.814.098.855	2.306.924.774	2.613.861.034
A_59	IVA	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas nuevas amparadas a este régimen están exoneradas del IVA	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	1.345.740.930	1.712.502.757	2.228.631.645	2.545.450.951
E_4	IRPF	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 26 Título 7. TO 1996	1.739.216.721	1.762.630.921	2.247.442.846	2.497.552.782
A_27	IVA	Reducción en la alícuota en operaciones con tarjetas de crédito	Reducción de nueve puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas mediante la utilización de tarjetas de crédito.	Alicuota reducida	2006	Indefinido	Otros sectores	Ley 17.934 (Dto. 537/005)	1.105.313.206	812.334.714	1.507.916.288	2.175.425.095
F_5	IRNR	Distribución de dividendos - CDI - Alicuotas Reducidas Y Exoneraciones	En algunos convenios para evitar la doble tributación se establecen alícuotas diferenciales para la remisión de dividendos al exterior	Alicuota reducida	2012	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios.	471.060.262	692.524.656	1.755.375.387	2.099.945.231
E_17	IRPF	Tratamiento de IRPF a personal dependiente en Zonas Francas	Los extranjeros que son personal dependiente en Zonas Francas pueden optar por tributar el IRNR en lugar del IRPF	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 7 Artículo 6; Ley 15.921 Artículo 20; Resolución 662/007 numerales 39 y 40	983.860.471	984.034.353	1.835.329.706	2.039.577.033
B_4	IRAE	Cooperativas de Producción y Consumo	Exoneración a las rentas obtenidas por las cooperativas de producción y consumo.	Exoneración	2004	Indefinido	Otros sectores	Literal R) del artículo 52 del Título 4 TO 1996.	873.389.259	1.139.257.365	1.586.508.274	1.797.593.144
A_17	IVA	Diferencia de tasas en transporte de pasajeros	Hasta el 30/06/2007 el transporte de pasajeros estuvo gravado a la tasa mínima, estableciéndose un sistema de crédito por el IVA Neto.	Alicuota reducida	2003	2011	Transporte y comunicaciones	Ley 17.651 del 04-06-2003	1.708.960.389	1.324.001.660	1.175.635.856	1.342.762.683
A_8	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles nuevos gravados a la tasa mínima del IVA	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 10 Artículo 18 Literal I- Texto Ordenado 1996	468.818.843	820.227.178	1.112.902.289	1.271.110.996
A_42	IVA	Cargo fijo del suministro de Energía Eléctrica	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el cargo del suministro de energía eléctrica del IVA	Exoneración	2014	Indefinido	Energía y Minería	Ley Nº 19197 26/03/2014 Artículo 1. Incorpora el Literal R) del Numeral 1 del Artículo 19 del Título 10. Reglamentado dto 70/014 (Art53bis Dto.220/998)	848.391.594	942.172.250	1.073.848.217	1.226.505.049
A_6	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Otra Maquinaria	Exoneración	1996	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16906/ 1996 - Artículo 8	830.080.293	916.235.427	1.059.329.811	1.209.922.726
C_2	IP	Patrimonio Agropecuario	Exonerado el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias del impuesto al patrimonio.	Exoneración	2001	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Art. 16 Ley 17.345. Art. 45 y 54 Título 14 Texto Ordenado 1996	877.903.856	936.368.315	1.081.701.805	1.175.934.898

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
A_36	IVA	Reducción de 22 puntos de IVA tarjetas Uruguay Social	Reducción de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones pagadas con tarjetas Uruguay Social	Crédito	2012	Indefinido	Salud y sanidad	Dto. 288/012	694.138.977	1.031.408.626	859.129.505	1.043.397.059
C_12	IP	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo están exonerados del IP, con algunas excepciones.	Exoneración	2007		Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 14 artículo 1. Contribuyentes exonerados del IP	512.417.410	654.074.023	958.818.884	1.042.346.959
B_19	IRAE	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18.795	492.345.162	886.125.612	876.546.335	993.170.794
B_32	IRAE	Arrendamientos explotación agropecuaria	Se permite deducir por encima de la regla candado el arrendamiento	Deducción extraordinaria	2013	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Artículo 22 Título 4 T.O. 1996. Artículo 38 ter Dto. Nº 150/007	582.214.299	760.840.570	843.419.921	955.636.912
F_1	IRNR	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Dto. 149/2004 - Artículo 22	708.866.199	772.535.249	788.091.804	942.789.581
A_41	IVA	Encomiendas postales con Franquicias en el IVA	Hasta U\$S 200 - Sin fines comerciales y hasta 3 veces al año por persona física.	Exoneración	2010	Indefinido	Otros sectores	IVA Importación por parte de Personas físicas- Excepciones del IVA	452.131.429	582.581.409	715.978.773	817.761.361
A_34	IVA	Reducción del IVA con tarjetas de crédito. Turistas no residentes	Reducción de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas mediante la utilización de tarjetas de crédito.	Crédito	2012	2015	Turismo	Ley 17.934 (Dto. 376/012) Mediante Dto.191/014 se fijó como fecha límite junio de 2015	956.677.372	384.246.719	130.152.751	794.089.691
A_71	IVA	Régimen de percepción de la carne ovina y bovina y ave	Régimen de liquidación de la carne ovina y bovina y ave que permite dejar como definitiva la precepción del IVA	Régimen simplificado	1998	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Artículo 9-11 bis del Dto. 220/998 y Dto. 621/006	505.550.172	651.588.800	675.521.079	771.552.256
A_66	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por contribuyentes de IMEBA	Ley de inclusión Financiera. Exoneró a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA)	Exoneración	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 Artículo 60 - incorpora los Incisos 7 y 8 al Literal E) del Numeral 2 del Artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. Dto. 203/014	618.616.063	605.174.791	644.533.229	736.159.214
E_24	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales Contribuyentes de IRAE (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal C Artículo 27 Título 7 TO 1996	522.162.797	531.018.508	600.853.450	667.720.297
F_8	IRNR	Rentas empresariales CDI	Rentas por actividades empresariales realizadas en nuestro país por un NR que goza de los beneficios de los CDI	Exoneración	2011	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios.	485.034.714	618.889.785	551.729.950	660.031.288
E_3	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Inciso tercero, Literal C Artículo 27 Título 7. TO 1996	487.694.982	480.693.502	574.492.456	638.425.682
A_19	IVA	Intereses de los préstamos concedidos por el BHU destinados a la vivienda	Se encuentran exonerados los intereses sobre préstamos para vivienda.	Exoneración	2002	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal E.	504.599.130	539.958.124	556.137.260	635.196.992
E_20	IRPF	Salario vacacional y Aguinaldo a la tasa máx. marginal de rentas	El aguinaldo y el salario vacacional se excluyen del cálculo del impuesto anual y quedan gravadas a la tasa máxima marginal máxima del contribuyente	Deducción extraordinaria	2015	indefinido	Otros sectores	Artículo 36 Título 7 T.O.1996. Artículo 55 bis Dto. 18/007	609.408.967	455.434.836	497.438.605	552.796.781
B_31	IRAE	IRAE Ficto	Cálculo del impuesto a la renta sobre en base de los ingresos y incluyendo únicamente la deducción del sueldo ficto	Régimen simplificado	2007	indefinido	Otros sectores	Artículo 47 Título 4 T.O. 1996. Artículo 64 Dto. Nº 150/007	303.715.568	422.924.116	476.936.054	540.392.379
A_43	IVA	Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final del Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	2014	Indefinido	Transporte y comunicaciones	Ley Nº 19197 26/03/2014 Artículo 2. Incorpora el Literal R) del Numeral 2 del Artículo 19 del Título 10. Dto 70/014 (Art.63bis Dto.220/998)	368.169.779	417.796.467	459.630.812	524.971.315
D_6	IMESI	Vehículos Híbridos	Vehículos eléctricos tasas reducidas de IMESI. Marco de referencia = tasa media de IMESI Automotores	Alicuota reducida	2022	Indefinido	Energía y Minería	Dto. 96/990 Modificado 12/2021	0	0	0	518.000.000
A_73	IVA	Ventas de las pequeñas empresas	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. Ingresos máximos 305,000UI	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal E) Artículo 52 Título 4 Texto Ordenado 1996	333.944.991	326.192.375	396.891.783	453.313.390
C_9	IP	Reducción de alícuota en el IP Agro (0,75)	Ciertos contribuyentes del sector agropecuario están gravados por este impuesto con una alícuota reducida.	Alicuota reducida	2013	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Art. 16 Ley 17.345. Art. 46 Título 14 Texto Ordenado 1996	283.620.274	375.473.339	358.365.862	389.585.116
D_2	IMESI	Combustible de frontera	Por el Dec 398/007 se establece un descuento en el precio de venta de los combustibles (naftas) realizadas en estaciones de servicio ubicadas en algunas localidades fronterizas y que sean pagadas con tarjetas de crédito (o débito).	Crédito	2007	indefinido	Otros sectores	Ley 18,083. Dto 398/2007 (+ Dto. s de ajuste)	337.571.030	246.933.007	344.566.424	386.100.697

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
B_34	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a los organismos de la enseñanza (Primaria, Secundaria, Técnico Profesional, Formación Docente, Universidad y otros institutos dependientes de estos) como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Educación, cultura	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	245.289.532	245.271.803	329.823.504	373.706.509
E_14	IRPF	Deducción cuota vivienda	Incorporación de una nueva deducción "discutir si va o no"	Deducción extraordinaria	2012		Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18.910 Título 7 T.O. 1996	287.076.478	300.601.735	333.884.513	371.041.335
E_2	IRPF	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Las rentas derivadas de arrendamiento de inmuebles están exoneradas del IRPF siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones objetivas	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Literales J y K del Artículo 27 Título 7, TO 1996	217.902.106	227.487.367	280.943.023	312.208.174
A_47	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Ventas realizadas por contribuyentes del IVA mínimo y Monotributo	Reducción equivalente para operaciones realizadas por contribuyentes del Literal E) del Artículo 52 del Título 5 y del Artículo 70 y siguientes de la Ley 18.083	Crédito	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 impone el Art.89 del Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	137.328.999	164.367.119	204.785.435	271.820.279
A_49	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por IVA mínimo y Monotributo.	Ley de inclusión Financiera. Exoneró a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA)	Exoneración	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 Artículo 60 - incorpora los Incisos 7 y 8 al Literal E) del Numeral 2 del Artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. Dto. 203/014	228.014.334	223.060.045	237.567.085	271.339.305
B_13	IRAE	Promoción del Empleo	Para fomentar el empleo se permite deducir en forma incrementada las variaciones positivas en algunos indicadores que surgen del monto de salarios pagados o de la cantidad de empleados de un ejercicio respecto al anterior	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Empleo	Art 57 bis Dec 150/007 e inciso 2 del Lit G del Art 23 Título 4 TO 1996	277.318.276	255.423.646	235.422.467	266.745.418
B_21	IRAE	Exoneración de IRAE Taxis	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 están exoneradas del IRAE. En el caso de los taxímetros no se exige el tope de 305.000 de ingresos que si se exige a las demás empresas	Exoneración	2003		Transporte y comunicaciones	Art 12 de la Ley Nº 17651 + Dto. s 248/003 y 31/004	175.369.027	183.611.197	198.757.748	225.202.459
A_53	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (Taxis)	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. No tienen límite de ingresos	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literales D del Art. 20 Título 10, TO 1996.	209.281.852	191.568.275	185.690.838	212.088.400
C_10	IP	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18.795	139.417.129	151.336.445	186.307.426	202.537.708
I_2	IASS	Contribuyentes liberados	Anualmente se fijan unos montos por debajo de los cuales los contribuyentes de IASS no están obligados a presentar la declaración jurada y pagar el saldo del impuesto	Exoneración	2008	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Dto. 344/008 Art. 16	151.647.653	176.588.526	183.510.198	193.856.462
A_32	IVA	Energía eléctrica a intendencias municipales	Las enajenaciones de energía eléctrica realizadas por UTE a las intendencias municipales están gravadas a la tasa mínima,	Alicuota reducida	2001	Indefinido	Energía y Minería	Lit F, Art. 18, Título 10, TO 1996	135.509.372	142.528.583	138.365.350	158.035.184
A_70	IVA	Devolución de IVA a Turistas	El régimen prevé la devolución del 80% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre cierta categoría de bienes que se hayan adquirido los turistas en los comercios que se encuentren adheridos al sistema	Devolución	2011	Indefinido	Turismo	Dto. 378/012	211.507.101	84.391.562	14.013.576	156.811.738
D_5	IMESI	Vehículos Eléctricos	Vehículos eléctricos tasa 0 de IMESI. Marco de referencia = tasa media de IMESI Automotores	Alicuota reducida	2022	Indefinido	Energía y Minería	Dto. 96/990 Modificado 12/2021	0	0	0	150.000.000
F_6	IRNR	Rentas de Capital Mobiliario - CDI	Rentas del capital mobiliario obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios.	115.593.330	137.923.813	125.278.594	149.870.044
E_25	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE por aplicación del Art. 5 (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literales C y D del Artículo 27 Título 7 TO 1996	92.858.558	110.090.283	130.741.256	145.290.986
E_6	IRPF	Opción de liquidación por Núcleo Familiar	Quienes integren un núcleo familiar pueden optar por liquidar el impuesto bajo esta modalidad.	Régimen simplificado	2009	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 5 Título 7. TO 1996	124.665.693	120.548.353	129.220.598	143.601.100
A_58	IVA	Crédito fiscal por arrendamiento de terminales POS	El crédito a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 288/012 de 29 de agosto de 2012, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2017, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes: a) hasta el 31 de diciembre de 2016, 70%; b) hasta el 31 de diciembre de 2017, 40%. A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se computarán como máximo los valores de arrendamiento dispuestos en el artículo 5º del presente Decreto.	Crédito	2014	2016	Sector financiero	Dto. 319/014 art.10	133.552.624	124.186.196	147.888.663	139.206.417

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
E_5	IRPF	Contribuyentes liberados	Anualmente se fijan unos montos por debajo de los cuales los contribuyentes de IRPF no están obligados a presentar la declaración jurada y pagar el saldo del impuesto	Exoneración	2007	Indefinido	Empleo	Artículo 40 Título 7 TO 1996. Fuente: Ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006, artículo 8º. (D.OI.: 18.01.007). Ley 18.718 de 24 de diciembre de 2010, arts. 10º y 14º (D. Of.: 03.01.011).	87.573.910	83.440.648	122.522.418	136.157.503
G_4	ITP	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas nuevas amparadas a este régimen están exoneradas del IVA	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	81.355.918	87.426.608	115.285.099	135.138.889
C_6	IP	Abatimiento del impuesto al Patrimonio	Abatir como máximo hasta un 50% del impuesto al patrimonio o hasta la concurrencia con el monto del IRAE del ejercicio.	Crédito	1996	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 47 del Título 14	99.916.717	118.067.598	117.669.474	127.920.320
B_35	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Salud como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Salud y Sanidad	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	97.832.829	97.975.952	110.922.813	125.681.089
A_80	IVA	Tasa cero a enajenaciones de pan blanco común, galleta de campaña y pastas y fideos	Se otorga tratamiento de asimilado a exportador a las enajenaciones de pan blanco común, galleta de campaña y pastas y fideos	Asimilado a Exportación	2022	2022	Salud y Sanidad	Ley Nº 20.028 & Dto. Nº 143/022	0	0	0	125.413.192
E_10	IRPF	Incrementos Patrimoniales exonerados	Determinadas operaciones referidas a la compraventa de inmuebles están exoneradas del IRPF, cuando la venta de un inmueble se realiza para la compra posterior de otro, ambos son casa habitación del contribuyente y las operaciones no superen determinado monto	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Literal L Artículo 27 Título 7. TO 1996	569.707.048	544.519.653	99.219.026	110.260.759
E_22	IRPF	Utilidades unipersonales tasa reducida	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alicuota reducida	2017	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 16 T. Nº7 T.O. 1996	64.548.773	70.538.306	98.090.706	109.006.873
A_23	IVA	IVA Correo	La ley de creación de la Administración Nacional de Correos como Servicio Descentralizado Comercial del Estado otorgó la exoneración de toda clase de tributos nacionales, excepto las contribuciones a la seguridad social	Exoneración	1996	Indefinido	Transporte y comunicaciones	TO 1996 Título 3 Cáp. 3 art. 53º.	71.513.399	57.172.941	78.252.303	89.376.546
E_21	IRPF	Régimen de liquidación simplificada	Para los contribuyentes PF que estén por debajo de un determinado límite de ingresos(excluido asv) y no preseten servicios fuera de la relación de dependencia no se les liquida impuesto	Exoneración	2015	Indefinido	Otros sectores	Artículo 40 Título 7 T.O.1996. Artículo 78 ter Dto. Nº 148/007.Último Dto. Nº 18/017	63.575.230	74.715.705	77.926.532	86.598.699
F_11	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 8 T.O. 1996	57.059.258	55.198.376	66.969.207	80.114.868
A_67	IVA	Devolución IVA Gasoil - Agro	Con vigencia marzo 2018 se realiza una devolución del IVA incluido en las adquisiciones de Gasoil de algunos sub-sectores del sector agropecuario	Crédito	2018	2019	Agropecuaria, pesca y forestal		65.333.090	67.879.530	68.589.904	76.417.454
B_29	IRAE	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRAE del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios.	4.581.185	6.498.471	46.857.092	53.091.426
A_28	IVA	Servicios de hotelería	Los servicios prestados por hoteles fuera de alta temporada están exonerados de IVA según lo establecido en el	Exoneración	1998	Indefinido	Turismo	TO 1996 Tit. 10 Artículo 19 Numeral 2 Literal L.	187.723.394	111.241.893	39.689.871	45.332.130
A_79	IVA	Tasa cero a enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfiada del corte asado	Se otorga tratamiento de asimilado a exportador a las enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfiada del corte asado	Asimilado a Exportación	2022	2022	Salud y Sanidad	Ley Nº 20.024 & Dto. Nº 128/022	0	0	0	42.251.720
A_29	IVA	Servicios de hotelería	Diferencia de tasas sobre los servicios de hotelería brindados a uruguayos en alta temporada.	Alicuota reducida	1998	Indefinido	Turismo	Literal C Artículo 18 Título 10 TO 1996	159.336.738	121.338.784	35.884.741	40.986.068
A_76	IVA	Crédito fiscal por los servicios de soluciones de facturación electrónica	Crédito sobre el monto mensual abonado máximo UI 80 (ochenta unidades indexadas) mensuales. Los contribuyentes comprendidos en el régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado podrán compensar dicho crédito con las obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva	Crédito	2019	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Dto. Nº 206/019	666.461	15.547.621	35.195.608	40.198.969
A_51	IVA	Exoneración de IVA Artistas no residentes	Facúltase la Poder Ejecutivo a exonerar el Impuesto al Valor Agregado a las retribuciones de los artistas no residentes. A tales efectos deberá ser declarado de interés nacional, así como departamental, si fuera el caso.	Exoneración	2013		Educación, cultura	Ley 18996 Artículo 312 (2012) - Dto. 31/014	0	17.027.316	4.644.995	38.813.283
E_19	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría I	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas	21.595.215	30.650.647	33.081.909	36.763.477
B_42	IRAE	Empresas de Radiodifusión y televisión	Exoneración amplia a Empresas periodísticas y radiodifusión. (Ingresos hasta 2:UI).		2002		Educación, cultura	Título 3 Artículo 110: Ley 17.555 (2002); Ley 19.996 (2021)	25.344.000	25.056.000	27.721.700	31.410.071

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022 - Proyección (pesos uruguayos)
E_26	IRPF	Arrendamientos de Inmuebles Exonerados Promoción de Vivienda de Interés Social	Las unidades que se ponen en arrendamientos de la VIS están exoneradas por un período del Impuesto a las Rentas	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18795 Agosto 2011	13.244.895	17.453.135	27.437.961	30.491.434
B_20	IRAE	Beneficios en IRAE CFE	Se otorgan beneficios en el IRAE asociados a la incorporación de las tecnologías necesarias para poner en funcionamiento los Comprobantes fiscales electrónicos	Exoneración	2011	2015	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Dto. 324/011 + Dto. 54/014 prorrogada hasta 2015 + Dto. -015/274	19.810.079	18.104.447	22.583.114	25.587.797
B_37	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Proyectos Artísticos Culturales como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Educación, cultura	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	49.640.219	10.735.035	21.502.719	24.363.655
E_9	IRPF	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	26.411.226	24.568.783	21.050.698	23.393.355
E_23	IRPF	Cincuentones	Se permite imputar el importe de los aportes jubilatorios convenidos a la tasa marginal máxima de generación como crédito del impuesto por tres años.	Crédito	2019	2021	Otros sectores	Ley Nº19.590. Dto. Nº 71/008. Resolución Nº1233/19	14.489.399	15.187.964	20.695.199	22.998.294
E_7	IRPF	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	12.493.186	15.459.779	20.176.153	22.421.485
B_36	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones deportivas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Deportes	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	22.562.011	11.668.681	14.920.533	16.905.710
A_15	IVA	Enajenaciones de leña.	Esta exoneración registrará cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para incluir este bien entre los gravados con la tasa mínima	Exoneración	1998	Indefinido	Energía y Minería	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 1 - Literal L	33.682.318	31.075.468	11.606.519	13.256.486
E_8	IRPF	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	20.698.821	19.899.040	11.424.549	12.695.946
A_57	IVA	Exoneración a la distribución de películas	La distribución de películas cinematográficas están exoneradas del IVA	Exoneración	2008		Educación, cultura	Dto. Nº 791.008 de 22.12.008	65.326.663	11.749.471	8.443.565	9.643.890
F_12	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 8 T.O. 1996	5.454.128	5.752.451	7.583.081	9.071.595
A_35	IVA	Crédito arrendamientos temporarios	Crédito de 10,5% de los arrendamientos temporarios a turistas no residentes	Crédito	2012	2015	Turismo	Ley 17.934 (Dto. 377/012) Dto.191/014 se fijó como fecha límite junio de 2015	13.957.014	2.823.917	2.644.505	8.544.702
B_38	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones que no están clasificadas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Sin clasificar	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	5.486.586	9.732.684	7.445.714	8.436.366
B_24	IRAE	Deducción incrementada en certificaciones de calidad	Los gastos en que incurran las empresas para obtener la certificación bajo las normas de calidad internacionalmente admitidas, podrán computarse una vez y media su monto real, siempre que la misma sea otorgada por algún organismo certificador que se encuentre acreditado ante el Organismo Uruguayo de Acreditación.	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Literal E, Artículo 23, Título 4, Texto Ordenado 1996. Artículo 57º Dto. 150/2007	7.065.814	8.918.274	5.969.046	6.763.227
E_18	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría II	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios.	2.556.875	4.450.525	5.452.713	6.059.526
A_54	IVA	Venta de discos compactos	Exoneración a Obras de carácter musical y cinematográfico, en formato de disco compacto (CD), disco de video digital (DVD) u otros soportes digitales y en caluloide. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la producción de los bienes enuncionados en el presente literal.	Exoneración	2008		Educación, cultura	Literal Q. Inciso 1 Artículo 19 Título 10	4.552.808	5.233.802	4.102.381	4.685.570
E_11	IRPF	Derechos de autor	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 26 Título 7. TO 1996	6.442.699	4.700.874	4.179.070	4.644.144
F_10	IRNR	Vivenda de Interés Social	Viviendas de Interés Social Adquiridas por No Residentes que dan lugar a la exoneración de ese impuesto en ocasión del arrendamiento del mismo	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano		2.262.129	1.811.905	3.453.112	4.130.938
C_19	IP	Empresas de Radiodifusión y televisión	Exoneración amplia a Empresas periodísticas y radiodifusión. (Ingresos hasta 2:UI).		2002		Educación, cultura	Título 3 Artículo 110: Ley 17.555 (2002); Ley 19.996 (2021)	3.024.000	3.314.400	3.510.400	3.816.211

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
B_11	IRAE	Instituto Pasteur	El exonera las rentas obtenidas por la fundación creada con el Institut Pasteur de Paris de conformidad con la en tanto se vinculen directamente a su objeto.	Exoneración	2004	Indefinido	Educación, cultura	Lit T) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996, Ley 17792 del 14 de julio de 2004,	2.544.509	1.920.918	3.309.131	3.749.411
B_18	IRAE	Capacitación del personal	Los contribuyentes del IRAE pueden deducir de manera incremental ciertos gastos en capacitación que realice a favor de sus empleados	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 4 TO. 1996 Literal A) Artículo 23	11.912.090	17.473.938	3.047.023	3.452.429
A_78	IVA	Beneficios de Frontera	Exonérase a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 ... del pago de la obligación tributaria dispuesta por el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.	Exoneración	2021	2022	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 19.993 Art. 3	0	0	0	3.334.460
F_2	IRNR	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Título 8 T.O. 1996	2.181.695	3.092.160	2.367.494	2.832.219
B_43	IRAE	Beneficios de Frontera	Exonérase a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, del pago a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.	Exoneración	2021	2022	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 19.993 Art. 4	0	0	0	2.231.500
B_33	IRAE	Declaración judicial de empresas en concurso	Para los contribuyentes que se declaren en concurso se prevee una exoneración en el IRAE por la venta o cesión de bienes a los acreedores durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso	Exoneración	2008	indefinido	Otros sectores	Ley N°18.387	2.557.736	1.380.467	1.620.402	1.835.997
A_52	IVA	Crédito \$10 por litro de combustible (SOLO NAFTA) por los automóviles de taxímetros	Monto máximo en litros mensuales según se trate de Montevideo o Interior, plazo máximo de 24 meses desde el inicio de la utilización (60 meses para híbridos)	Crédito	2014		Transporte y comunicaciones	Dto. 44/014	10.430.093	8.999.242	2.347.948	665.437
C_20	IP	Beneficios de Frontera	Los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, quedan eximidos de realizar los pagos a cuenta correspondientes. Otrógase un crédito fiscal a los contribuyentes comprendidos en el inciso anterior, por un importe equivalente a los referidos pagos que hubiera realizado de no mediar dicha dispensa.	Exoneración	2021	2022	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 19.993 Art. 5	0	0	0	655.569
F_4	IRNR	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Título 8 T.O. 1996	2.064.868	1.643.689	516.423	617.794
F_7	IRNR	Derechos Federativos - CDI	Rentas por derechos federativos obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios.	441.771	262.322	286.516	342.758
F_3	IRNR	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Título 8 T.O. 1996	683.861	431.012	144.886	173.326
A_56	IVA	Arrendamiento discos compactos	El arrendamiento de discos compactos está exonerado del IVA	Exoneración	2008		Educación, cultura	Dto. N° 791.008 de 22.12.008	361.900	196.477	0	0
B_30	IRAE	Deducción incrementada Software	Gastos incurridos en concepto de servicios de Software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto. Deducción incrementada	Deducción extraordinaria	2008	2017	Otros sectores	Literal I) Artículo 23 Título 4 T.O. 1996. Derogado vigencia 01/2018 Ley 19535. Nota: Este literal fue derogado por Ley N° 19.535 de 25.09.017, arts. 2° y 242° (D.Of. 03.10.017) Vigencia: 1°.01.018.	4.581.185	6.498.471	46.857.092	0
D_3	IMESI	Crédito envases retornables No Cerveza	Se otorga un crédito fiscal en el IMESI a los bienes que se comercializan con envases retornables	Crédito	2012	junio 2021	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Dto. 88/2012 (+ Dto. s de prórroga)	73.336.439	63.553.771	30.391.867	0
D_4	IMESI	Crédito envases retornables Cervezas Nacionales	Se le otorga a las compañías cerveceras un crédito por cada envase retornable vendido	Crédito	2012	junio 2021	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Dto. 88/2012 (+ Dto. s de prórroga)	124.102.561	97.537.340	42.917.158	0
A_38	IVA	ANCAP deducibilidad de IVA asociado a ventas exentas	Con vigencia febrero 2013 se permite a ANCAP la deducción del IVA asociado a ventas exentas	Deducción extraordinaria	2013	Indefinido	Energía y Minería	Dto. 220/1998 Art. 124bis				0
G_6	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19 Lit H) - BONT	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19 Lit H) - BONT	Exoneración	2017	2017	Vivienda y Desarrollo Urbano	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19 Lit H) - BONT	151.573	101.938	63.028	0
B_39	IRAE	Ley 19.956 - Apoyo a MYPIMES COVID	Exoneración del pago mínimo de IRAE para el período comprendido entre el 01/2021 y 06/2021	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19.956	0	0	156.159.000	0
B_40	IRAE	Ley 19.942 - + Apoyo a MYPIMES	Exonera de efectuar el pago mínimo del IRAE en el primer semestre de 2021, a los contribuyentes cuyos ingresos anuales no hubieran superado las 915.000 UI	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19.942, Artículo 8.	0	0	845.549.584	0

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
C_16	IP	Ley 19.956 - Apoyo a MYPIMES COVID	Exoneración del pago mínimo de IPAT para el período comprendido entre el 01/2021 y 06/2021	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19.956	0	0	149.846.400	0
C_17	IP	Ley 19.942 - + Apoyo a MYPIMES	Ajuste en el abatimiento del impuesto al patrimonio que favorece a las empresas con ingresos hasta 1.830.000 UI.	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19.942, Artículo 8.	0	0	37.616.381	0
C_11	IP	Entidades que cotizan en bolsa IP	Exoneración parcial del IP a las entidades que cotizan en bolsa. Por el porcentaje equivalente al valor nominal de las acciones emitidas mediante la suscripción pública sobre el capital integrado	Exoneración	2011	5 ejercicios desde su incorporación	Sector financiero	Dto. 322/011	sd	sd	sd	sd
A_55	IVA	Venta de Paneles Solares	Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, están exonerados de IVA. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.	Exoneración	2016	Indefinido	Energía y Minería	Literal S. Inciso 1 Artículo 19 Título 10. Ley 19406 de 2016. Dto. 454/016	sd	sd	sd	sd
C_13	IP	Exoneración IP Activos destinados a las Micro-Finanzas	Artículo 1º.- Exoneración.- Exonéranse del Impuesto al Patrimonio los activos de las empresas administradoras de crédito siempre que estén afectados exclusivamente a la realización de operaciones de microfinanzas productivas.	Exoneración	2016		Sector financiero		sd	sd	sd	sd
A_37	IVA	Terminales POS	Beneficios fiscales por arrendamiento de terminales POS nuevos usuarios	Crédito	2012	Indefinido	Sector financiero	Dto. 288/012	Integra la medida A_58	Integra la medida A_58	Integra la medida A_58	Integra la medida A_58
E_15	IRPF	Deducción cuota vivienda - Ampliación de beneficiarios	La deducción podrá también ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces.	Deducción extraordinaria	2015		Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19280 agrega al Literal E) del Artículo 38 del Título 7 del T.O. 1996	Integra la medida E14	Integra la medida E14	Integra la medida E14	Integra la medida E14
E_16	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE por aplicación del Art. 5 (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Inciso quinto, Literal C Artículo 27 Título 7. TO 1996	integra la E25	integra la E25	integra la E25	integra la E25
A_33	IVA	Enajenaciones de carne de ave	A partir del 17/2015 no se prorrogó la exoneración de carne de ave, quedando gravada a la tasa mínima. La exoneración rigió desde 11 de setiembre de 2007 hasta 30 de junio de 2015. Última prórroga Dto. 114/015.	Alicuota reducida	2015	Indefinido	Salud y Sanidad	Título 10 a) Artículo 18 Literal A), Dto. 220/1998 Artículo 101 Literal A)	Incluido en la A_25	Incluido en la A_25	Incluido en la A_25	Incluido en la A_25
A_50	IVA	Crédito de IVA sobre ingresos Instituciones de Asistencia Médica Colectiva	Crédito de 22 puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias. La medición se incluye en la medida 143 que refiere al crédito sobre el IVA de sus prestaciones.	Crédito	2009	2022	Salud y sanidad	Art 1 de la Ley 18.707, con la redacción dada por la Ley 19.197. Art. 742 de la Ley 19.355. Dto. 250/022	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC
A_46	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Crédito adicional de 2 puntos y crédito de 2 puntos, tarjeta de débito y tarjeta de crédito	Reducción adicional de 2 puntos de IVA y reducción de 2 puntos de IVA, en las operaciones con tarjetas de débito y de crédito. Por un plazo	Crédito	2014	2016	Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19210 impone el Art.87 BIS Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	Con Ref. A_45	Con Ref. A_45	Con Ref. A_45	Con Ref. A_45
A_48	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Compras realizadas por contribuyentes del IVA mínimo y Monotributo	Si los contribuyentes comprendidos en estos regímenes realizan una compra con tarjeta de débito o similares podrán recibir el crédito de 2 puntos de IVA	Crédito	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 impone el Art.94 del Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	Con Ref. A_45	Con Ref. A_45	Con Ref. A_45	Con Ref. A_45
A_61	IVA	Operaciones en recintos aduaneros	Operaciones realizadas en recintos aduaneros no verifican el hecho generador	Exoneración	1994	indefinido		Art. 26 Dto.220/1998 Título 10 Texto Ordenado 1996	sd	sd	nd	nd
A_5	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Promoción de Inversiones	Exoneración	1998	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16906/ 1998 - Artículo 8	907.429.536	1.016.826.533	1.110.921.244	1.268.848.328
C_7	IP	Promoción de inversiones	Los bienes que se incorporan promovidos bajo el régimen de esta Ley estarán exonerados	Exoneración	1998	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16.906 -Dto N° 268/020 Dto 143/018 Dto 02/2012 455/007 y Dto. s Sectoriales	614.793.028	674.715.989	911.763.931	991.192.786
B_22	IRAE	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA están exonerados del IRAE.	Régimen simplificado	2007	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Título 9 Texto Ordenado 1996	271.774.330	510.999.347	384.961.786	436.180.938
E_13	IRPF	Independientes dentro del NF	Debe considerarse los ingresos de los independientes que están dentro del IRPF Núcleo familiar y computan solamente el 30% de los ingresos para el impuesto	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Empleo	Título 7 - Texto Ordenado 1996. Dto. 148/007 artículo 50	31.481.850	29.526.916	29.725.971	33.034.069
A_63	IVA	Crédito de IVA sobre prestaciones Instituciones de Asistencia Médica Colectiva	Crédito de 10 puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas de afiliaciones colectivas.	Crédito	2009	2023	Salud y sanidad	Art. 1 de la Ley 18.464, con la redacción dada por la Ley 19.302. Dto. No. 91/009 - - Dto. No. 21/023	1.692.988.177	1.507.071.402	1.503.805.987	1.717.585.043

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
E_12	IRPF	Crédito 6% alquileres. Arrendamientos	Los contribuyentes de IRPF CII pueden computar como crédito fiscal el 6% del monto de los arrendamientos pagados	Crédito	2010	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 7 Artículo 39 bis- Texto Ordenado 1996	561.761.543	596.674.897	698.690.661	776.445.464
L_1	IASS	Crédito 6% alquileres. Arrendamientos	Los contribuyentes de IASS pueden computar como crédito fiscal el 6% del monto de los arrendamientos pagados	Crédito	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Dto. 344/008 Art.14 bis	75.425.363	82.619.589	102.620.014	108.405.708
C_15	IP	Exoneración de Sobretasa	Ciertos patrimonios están exonerados de la Sobretasa del IP aún cuando su monto supere los valores de las franjas		2013	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Título 14 T.O. 1996	377.578.974	470.508.139	560.548.364	609.380.867

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
-----	----------	---------------------	-------------	--------------------------	-------	-------	--------------------------------	------------------	--	--	---	---

Gastos Tributarios establecidos con anterioridad a 1992 inclusive

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
C_1	IP	Activos exentos	Corresponde al beneficio aplicado por los contribuyentes que poseen activos que por sus características quedan comprendidos en alguna exoneración.	Exoneración	1989	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Diversas normas exoneratorias Título 14 T.O. 1996 Artículo 39; Artículo 40; Artículo 41; Artículo 13; Artículo 15; Artículo 29; Artículo 27; Artículo 26; Artículo 25; Artículo 24; Artículo 23. Ley 16906;	14.256.707.035	17.396.442.723	22.486.063.234	24.444.949.943
B_16	IRAE	Renta generada Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	Indefinido	Comercio exterior	Art. 19 Ley 15.921 – Art. 143 Cáp. 29 Título 3 TO 1996	4.569.811.893	4.993.171.521	8.921.104.003	10.108.056.574
A_10	IVA	Enajenaciones de combustibles derivados del petróleo	Se encuentran exoneradas de IVA las enajenaciones de combustibles derivados del petróleo las enajenaciones de gasoil quedan gravadas a la tasa mínima; y a partir del 1 de mayo de 2007 lo están a la tasa básica.	Exoneración	1972	Indefinido	Energía y Minería	TO 1996 Título 10 Artículo 19 - Numeral 1 - Literal E). Ley 19.002 (16-11-2012). Ley 17.615 diciembre de 2002	7.533.015.916	6.974.144.866	8.771.026.302	10.017.903.715
C_3	IP	Patrimonios ubicados en Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 19 Ley 15.921	4.155.611.298	4.543.965.583	5.898.480.847	6.412.330.498
A_25	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo gravados a la tasa mínima. Alimentos (pan, pescado, carne y menudencias, aceites comestibles, arroz, harina de cereales y subproductos de su molienda, pastas y fideos, sal para usos doméstico, azúcar, yerba, café, té, jabón común, grasas comestibles)	Alicuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18. Literal A	3.741.029.690	4.561.585.301	5.029.272.213	5.744.226.850
A_26	IVA	Servicios de enseñanza	Esta es una exoneración genérica que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1972	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 69 de la Constitución de la República (TO 1996 Título. 3 Capítulo 1 Art. 1°.)	4.130.444.184	4.049.106.477	4.248.625.193	4.852.604.091
B_2	IRAE	Compañías de navegación marítima y aérea	Rentas correspondientes a las compañías de navegación marítima y aérea. Para el caso de compañías extranjeras la exoneración rige siempre que en el país de su nacionalidad, las compañías uruguayas de igual objeto, gocen de la misma franquicia.	Exoneración	1974	Indefinido	Transporte y comunicaciones	El Lit A) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996.	3.752.896.601	2.737.338.010	2.872.444.485	3.254.623.122
A_18	IVA	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Los servicios de arrendamientos de inmuebles se encuentran exonerados de IVA	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	TO 1996 Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal C	1.772.725.382	1.795.545.305	1.997.333.997	2.281.272.337
A_12	IVA	Enajenaciones de bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración	Las enajenaciones de bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración se encuentran exoneradas de IVA. El Poder Ejecutivo es quien determina la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y puede establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente.	Exoneración	1972	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	TO 1996 Título 10 Art. 19 Numeral 1 Literal G	911.182.470	1.301.677.645	1.871.872.550	2.137.975.458
A_11	IVA	Enajenaciones de leche pasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor	Se encuentran exoneradas las enajenaciones de ciertos tipos de leche.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 Numeral 1 - Literal F	1.332.410.904	1.353.408.526	1.505.223.525	1.719.204.096
B_9	IRAE	Forestación	Exoneraciones que benefician a la actividad forestal. Existe un determinado conjunto de actividades forestales que tienen sus rentas exoneradas a efectos del IRAE. También hay otras actividades, relacionadas con el procesamiento industrial de la madera cultivada que se encuentran alcanzadas por la misma exoneración.	Exoneración	1988	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	XII del Título 4 del TO 1996	713.160.481	810.116.198	1.493.478.874	1.692.186.185
A_2	IVA	Primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración de IVA a las primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 54 Título 10 TO 1996 - Fuente: Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, artículo 133° (Texto parcial). Artículo 61 Dto. 220/1998	1.005.994.688	1.093.933.992	1.205.387.041	1.376.743.256
B_5	IRAE	Pequeñas empresas	Las empresas, de reducida dimensión económica, se encuentran a partir de 1/07/07 exoneradas del IRAE. Hasta ese momento tenían un régimen simplificado de liquidación de impuesto a la renta a través de un pago mensual fijo.	Exoneración	1979	Indefinido	Otros sectores	Lit E. del Art. 52 Título 4 del TO 1996,	1.172.096.953	1.146.242.455	1.211.684.463	1.372.899.038

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
A_13	IVA	Suministro de agua	La norma vigente hasta el 30 de junio de 2007 establecía la exoneración del IVA al suministro de agua sin restricciones; a partir de la entrada en vigencia del NST el suministro de agua que exceda los límites establecidos por el Poder Ejecutivo, pasa a estar gravado a la tasa básica.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título 10, Art.19, Num.1 Literales I, O y P	483.117.891	527.457.113	696.440.975	795.446.096
A_1	IVA	Comisiones percibidas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs)	Exoneración del IVA sobre la comisión percibida por las AFAPs por la administración de los fondos previsionales.	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 54 Título 10 TO 1996 - Fuente: Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, artículo 132º	592.074.875	489.139.569	510.069.987	582.580.857
D_1	IMESI	Excepciones	Existen mecanismos de exoneración de impuestos sobre las importaciones de productos gravados por IMESI (y de otros impuestos) que generan excepciones al régimen general de importaciones.	Exoneración	1982	indefinido	Otros sectores	Título 11 TO. 1996. Dto 96/1991 + Diversas normas	490.591.129	324.576.836	485.117.571	543.593.976
B_8	IRAE	Exoneración por inversiones	Deducir de la renta generada en el ejercicio hasta el 40% de la inversión en maquinaria y equipos y hasta el 20% de la inversión en inmuebles para algunos sectores (hotelería e industria y agropecuaria). Modificado en 2014, solo pueden aplicar la deducción aquellos cuyos ingresos sean inferiores a 10 millones de UI	Deducción extraordinaria	1987	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículos 53 y 54 del Título 4 del TO 1996	233.620.681	331.113.880	381.437.448	432.187.687
B_10	IRAE	Instituciones de enseñanza	Esta es una exoneración genérica, constitucional que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1974	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 69 de la Constitución de la República (TO 1996 Título. 3 Capítulo 1 Art. 1º.)	309.461.085	325.652.368	352.809.540	399.750.837
A_24	IVA	MEVIR (Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural)	Actividades de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo para Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y a los propietarios o arrendatarios de las viviendas construidas bajo ese régimen.	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 3 y Dto. 220/98 - Artículo 82. Recoge la exoneración otorgada por la Ley 13.640	222.165.674	214.704.319	250.262.584	285.839.580
A_22	IVA	Ley del libro + Enajenaciones de diarios, periódicos, revistas, y folletos, concepción de los pornográficos	Esta es una exoneración genérica que recae sobre los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo. El alcance de la exoneración es para los impuestos que graven sus capitales, ventas, entradas, actos, servicios y negocios con exclusión de los impuestos a la renta.	Exoneración	1987	Indefinido	Educación, cultura	Título 3 Cáp. 10 Art. 72 a 78. + TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 1 - Literal H.	225.921.344	192.122.432	241.999.424	276.401.740
A_3	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Maquinaria agrícola	Exoneración	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 22 Título 10 del TO - 1996 - Fuente: Dto. -Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 8º (Texto parcial)	249.003.396	142.535.679	238.919.295	272.883.744
B_7	IRAE	IAMC	Rentas obtenidas por las instituciones de asistencia médica colectiva (IAMC) y por las asociaciones civiles que sin revertir tal calidad realicen las mismas actividades. En ambos casos se requiere que las entidades carezcan de fines de lucro.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	Lit J) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996,	149.560.589	302.604.799	207.691.497	235.324.844
A_9	IVA	Enajenaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios.	Exoneración de IVA a las enajenaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios.	Exoneración	1972	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	TO 1996, Título 10 1 Lit D Art. 19	sd	111.206.704	167.246.400	191.021.926
A_20	IVA	Comisiones por compra-venta de valores públicos	Se exonera de IVA a las comisiones derivadas de la intervención en la compra-venta de valores públicos.	Exoneración	1987	Indefinido	Sector financiero	TO 1996 Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal I	68.274.183	145.489.464	95.731.463	109.340.521
C_5	IP	Patrimonio Forestación	Los bosques artificiales o que se planten en el futuro, declarados protectores o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, sus respectivos valores no se computarán para la determinación del monto imponible del Impuesto al Patrimonio.	Exoneración	1988	indefinido	Otros sectores	Art. 25 del Título 14 del TO 1996,	105.543.989	104.939.660	98.519.994	107.102.621
A_16	IVA	Transporte de pasajeros	A partir de la vigencia de la Ley, el servicio de transporte de pasajeros deja de estar exonerado y pasa a gravarse a la tasa mínima.	Crédito	1972	2003	Transporte y comunicaciones	Ley 17.651 del 4-6-2006 TO 1996 - Título 10 - Artículo 18 - Literal H - Este literal fue sustituido por Ley Nº 18.910 de 25.05.012, art. 7º (D.Of. 15.06.012)	245.436.159	116.060.329	92.919.087	106.128.341
G_3	ITP	Exoneraciones Otras	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	105.698.351	41.031.995	67.283.564	78.870.784
G_5	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	ITP	43.396.327	39.439.394	67.047.914	78.594.551
B_3	IRAE	Compañías extranjeras de transporte terrestre	Exoneración de las compañías extranjeras de transporte terrestre del impuesto sobre sus rentas a condición de reciprocidad en su país de origen. Opera para las compañías brasileñas.	Exoneración	1988	Indefinido	Transporte y comunicaciones	Lit A) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996,	4.581.185	6.498.471	46.857.092	53.091.426
G_1	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 8 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	3.747.655	3.660.759	5.618.687	6.586.308
G_2	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 9 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	1.858.877	2.757.137	2.719.493	3.187.830

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2022- Proyección (pesos uruguayos)
B_1	IRAE	Canalización del ahorro	Régimen de deducciones especiales a la renta por los aportes de capital a empresas que lo soliciten, quedando facultado el Poder Ejecutivo para implementar este beneficio.	Deducción extraordinaria	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículos 58 a 64 del Título 4 del TO 1996	3.220.791	2.580.279	2.101.182	2.380.744
B_41	IRAE	Exoneraciones recogidas en el Título 3 (Art. 5 y 69 Constitución)	Exoneración amplia a instituciones religiosas y otras instituciones (a excepción de enseñanza)	Exoneración	1900		Otros sectores	Título 3 Artículo 1.	sd	sd	sd	sd
C_18	IP	Exoneraciones recogidas en el Título 3 (Art. 5 y 69 Constitución)	Exoneración amplia a instituciones religiosas y otras instituciones (a excepción de enseñanza)	Exoneración	1900		Otros sectores	Título 3 Artículo 1.	sd	sd	sd	sd
A_60	IVA	Exoneración de IVA a operaciones realizadas en Zona Franca	Valor agregado nacional generado en Zona Franca hacia el mercado interno	Exoneración	1987	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 15.921 + Art. 29 Dto.220/1998 Título 10 Texto Ordenado 1996	sd	sd	sd	sd
A_30	IVA	Servicios de Salud - Tasa mínima	Excepciones a la tasa básica. Medicamentos, especialidades farmacéuticas y servicios de salud gravados a la tasa mínima.	Exoneración	1972	2007	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18 Literal B	Incluido en Ref. A_31	Incluido en Ref. A_31	Incluido en Ref. A_31	Incluido en Ref. A_31
A_14	IVA	Enajenaciones de carne bovina	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo gravados a la tasa mínima: Alimentos (,,, carne y menudencias, ,,,)	Alicuota reducida	1972	2008	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18. Literal A	Incluido en la A_25	Incluido en la A_25	Incluido en la A_25	Incluido en la A_25
A_7	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles exonerados de IVA	Exoneración	1972	2007	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 10 Artículo 19 - Literal B - Texto Ordenado 1996	3.594.636.475	3.061.605.147	4.177.720.836	4.771.620.064
A_64	IVA	Medicamentos y especialidades farmacéuticas	Medicamentos y especialidades farmacéuticas gravados a una alícuota reducida en el IVA	Alicuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	Literal b) artículo 18 Título 10	748.897.725	908.076.136	1.073.529.044	1.226.140.503
A_21	IVA	Juegos de azar + Retribuciones de los agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas	Incluye Juegos de Azar asentados en billetes así como juegos realizados en Casinos	Exoneración	1972	Indefinido	Educación, cultura	Numeral 2 Literal K del Art. 19 del Título 10 TO 1996. - TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal B	1.271.620.549	585.675.843	831.323.552	949.503.401
H_1	IPRIM	Exoneraciones en el Impuesto de Primaria Urbano	Exoneraciones subjetivas u objetivas que afectan a padrones que no quedan gravados por el impuesto	Exoneración	1990	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Exoneraciones de Origen Constitucional Art 5 y 69, Exoneraciones asimiladas al art 69 de la Constitución – art 1 Título 3 del TO 1996, y Otras Exoneraciones de Origen	204.089.389	222.024.583	242.923.459	262.258.474
A_69	IVA	Venta de chatarra	Para quienes vendan chatarra, residuos de papel, vidrio y plásticos de botellas PET se prevee un régimen asimilado a exportador en el último mes del ejercicio. Se anulizó que quienes venden en este régimen lo hacen esencialmente a empresas	Crédito	1990	indefinido	Otros sectores	Art. 15 Título N° 10 - Arts. 148 al 154 del Dto. N° 220/998	sd	sd	nd	nd
C_8	IP	IAMC/Sanatorios	Según el Título 3 artículos 8 y 9 los sanatorios y las IAMC cuentan con exoneración del patrimonio.	Exoneración	1972-1981	Indefinido	Salud y sanidad	Artículo 8 Título 3. Artículo 9 Título 3	234.958.376	279.150.943	234.330.933	254.744.811
C_14	IP	Patrimonios de cooperativas	Patrimonios de cooperativas	Exoneración	1982, 1984, 2004.	indefinido	Otros sectores	Artículos: 124, 126, 127 Título 3 T.O. 1996 Título 14 T.O. 1996 - Diversas normas	305.071.534	407.589.305	447.373.090	486.346.262
A_4	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Industria Gráfica	Exoneración	1987	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 3 Texto Ordenado 1996 - Artículo 75	93.051	90.767	208.008	237.578